



RADICACION: 087583184002-2021-00226-00
PROCESO: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: OSVALDO LUIS ACOSTA VARELA
DEMANDADO: JINNA PAOLA ESCORCIA ANGULO

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el presente proceso de informándole que dentro del proceso de alimentos radicado 2020-00414 surtido entre las mismas partes, se profirió calendada 31/03/2022 donde se fijaron alimentos en favor de la menor hija en común, disponiéndose en el numeral 9º que se oficiara a este proceso, a fin de darlo por terminado por carencia de objeto. providencia. Sírvasse Proveer. Soledad, 10 de marzo de 2023.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. MARZO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones realizadas al interior de esta acción judicial, en efecto se constata que en audiencia llevada a cabo dentro del proceso de alimentos radicado 2020-00414 el día 31/03/2022, en el numeral noveno se dispuso lo siguiente: (...) **EXPIDASE oficio dentro del proceso de ofrecimiento de alimentos impetrado por el señor OSVALDO LUIS ACOSTA VARELA en contra de la señora JINNA ESCORCIA ANGULO con relación a su hija menor MARIA ANA ACOSTA ESCORCIA**, donde se dé cuenta de la fijación de la cuota alimentaria que en el día de hoy surgió dentro de este proceso de manera que allá se tomen las determinaciones pertinentes para la terminación de esta acción judicial existe objeto alguna para seguir con la misma prácticamente se ha dado una carencia de objeto dentro de ese proceso porque la ya cuota alimentaria se encuentra fijada y de alguna forma hay que darle terminación...".

Razón por la cual habiendo fijado ya la cuota alimentaria en favor de la menor de edad de la cual se impetró este ofrecimiento de alimentos y virtud de lo dispuesto en la providencia líneas arriba aludida proferida en el proceso radicado 2020-00414, se decretará la terminación de este proceso por carencia de objeto.

En mérito de lo expuesto este juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE la terminación del proceso de la referencia, por existir carencia de objeto dada las razones deprecadas en la parte motiva.**
- 2.- ARCHIVASE la presente demanda, previas las anotaciones de ley.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02.